



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

#### RESOLUCIÓN NÚMERO

( 007 )

12 de febrero de 2021

#### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA TOMA DE FOTOGRAFÍAS AL SEÑOR ENRIQUE GUZMAN GARCIA, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO 006-2021”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, Resolución N° 092 de 2011 y

#### CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA TOMA DE FOTOGRAFÍAS AL SEÑOR ENRIQUE GUZMAN GARCIA, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO 006-2021”**

*Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”.*

Que con fundamento en las funciones otorgadas a la Parques Nacionales Naturales de Colombia, se profirió la Resolución No. 321 del 10 de agosto de 2015, modificada por la Resolución No. 136 del 9 de abril de 2018 por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, entre otros.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, “*Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones*”, la cual fue modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018.

Que el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

### **I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO**

El señor **ENRIQUE GUZMAN GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No.3.227.285, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20214600002312 del 19 de enero de 2021, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para toma de fotografías, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “*Fotografía artística de aspectos de naturaleza dentro del Parque Chingaza*”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Chingaza los días comprendidos entre el 15 y el 28 de febrero de 2021.

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado mediante comprobante No. 93864367-2 del 29 de enero de 2021, por valor de CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$54.000.00).

### **II. INICIO DEL TRÁMITE**

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 020 del 04 de febrero de 2021, dio inicio al trámite para toma de fotografías, solicitado por el señor **ENRIQUE GUZMAN GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No.3.227.285 para la ejecución del proyecto audiovisual fotográfico a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Chingaza los días 15 al 28 de febrero de 2021.

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente el 4 de febrero de 2021, de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

### **III. EVALUACIÓN TÉCNICA**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA TOMA DE FOTOGRAFÍAS AL SEÑOR ENRIQUE GUZMAN GARCIA, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO 006-2021”**

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. 20212300000256 del 11 de febrero de 2021, en el sentido de dar viabilidad al permiso para toma de fotografías, elevado por el señor **ENRIQUE GUZMAN GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No.3.227.285, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

**“CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

*El Parque Nacional Natural Chingaza, creado mediante resolución de Min-agricultura No.154 de 1977, realindero en 1978 y en 1998, está ubicado en la cordillera oriental de los andes colombianos, al nororiente de Bogotá, entre los 73° 30' y los 73° 55' de longitud oeste y los 4° 20' y 4° 50' de latitud norte. Con cerca de 76.600 has., distribuidas en la jurisdicción parcial de once municipios, siete de los cuales pertenecen al oriente del departamento de Cundinamarca: Fómeque, Guasca, La Calera, Choachí, Gachalá, Junín y Medina; y, los restantes al noroeste del departamento del Meta: San Juanito, El Calvario, Restrepo y Cumaral.*

*El paisaje del Parque, especialmente en alturas superiores a los 2500 m, muestra de manera inequívoca el efecto de, por lo menos, tres glaciaciones. Una primera glaciación, cuya datación y características no se han establecido; la segunda, finalizada entre los años 10000 y 12000 A.C., con morrenas terminales a 3100 m de altura en las inmediaciones de la laguna de Chingaza y la última, cuyo receso se inició hacia los 3000 años A.C., que señaló la desaparición total de las nieves perpetuas y los casquetes glaciales de la región.*

*El Parque Nacional Chingaza, junto con el Parque Nacional Sumapaz protegen los últimos ecosistemas naturales bien conservados de Páramo, Bosque andino y Bosque Subandino, en Cundinamarca, desde alturas de 800 msnm hasta 4.020 msnm, con algunas especies endémicas y otras amenazadas, entre estas últimas especialmente las de fauna silvestre, como: Oso andino (*Tremarctos ornatus*), venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*), venado colorado (*Mazama rufina*), danta de páramo (*Tapirus pinchaque*), cóndor de los Andes (*Vultur gryphus*), borugo de páramo (*Agouti taczanowskii*), gallito de roca (*Rupicola peruviana*) y el puma (*Felix concolor*). Los ecosistemas del parque se continúan en cuatro Reservas Forestales Protectoras aledañas, en las cuencas de los ríos Blanco y Negro, ríos Chorreras y Concepción, La Bolsa y el predio río Rucío.*

*El PNN Chingaza fue un santuario supremo para las ceremonias de la Cultura Muisca donde las lagunas, abrigos rocosos, montañas asociadas a los ecosistemas presentes y en especial al agua, tomaban un valor de gran connotación que se manifestaba en la buena relación con los recursos naturales, dejando un patrimonio y legado digno de admirar, respetar, cuidar y en la medida de los alcances recuperar la memoria histórica con respecto a los sitios sagrados ya que permiten dar elementos para entender el territorio y aproximaciones al manejo de los mismos dándose una compatibilidad entre lo que misionalmente busca el parque y la cosmovisión de la cultura muisca en términos de armonía con la naturaleza.*

*La Resolución N° 389 del 12 de septiembre de 2017 adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Chingaza y considera como Objetivos de Conservación del Parque:*

- 1. Contribuir en el mejoramiento de la continuidad de los ecosistemas Andino – Orinocences presentes en el Parque Nacional Natural Chingaza para la protección del hábitat de las especies de fauna y flora y la oferta de sus bienes y servicios ecosistémicos.*
- 2. Mejorar la conectividad ecológica de las fuentes hídricas del Parque Nacional Natural Chingaza con el fin de mantener sus servicios de provisión, regulación y culturales.*
- 3. Contribuir a la conservación de los valores culturales de los municipios en jurisdicción del Parque Nacional Natural Chingaza asociados a la memoria del conocimiento tradicional.*

**CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO EN EL PNN CHINGAZA**

*El proyecto denominado “Fotografía de aspectos de naturaleza y paisaje”, tiene como objetivo general realizar fotografías de la fauna, flora y paisajes del PNN Chingaza.*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA TOMA DE FOTOGRAFÍAS AL SEÑOR ENRIQUE GUZMAN GARCIA, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO 006-2021”**

*Finalidad: Las fotos tendrán finalidad personal y comercial de las fotografías artísticas comercializables en medios impresos del tipo de afiches, no se comercializarán las fotografías en medios digitales, solo impresas.*

*Escenografía: Paisajes, fauna y flora que se encuentren en las rutas trazadas por carretera y senderos autorizados.*

**Aclaración del usuario sobre los sitios a visitar para las tomas fotográficas:**

*El recorrido principal se realizará por la vía que va desde Piedras gordas hasta Monterredondo, haciendo paradas en los lugares casi inmediatos a la vía donde se encuentren temas interesantes. No creo que nos alejemos más de 50 a 100 metros del vehículo.*

*Realizaremos incursiones no muy alejadas por los senderos Cuchillas de Siecha y Lagunas de Buitrago. Recorreremos el sendero Suasie en su totalidad, dejando el vehículo en el Restaurante de Monterredondo. Recorreremos el sendero de Laguna Seca.*

**Cronograma de actividades:**

*Lunes 15 de febrero: Recorrido de mañana por la vía principal en vehículo, con el fin de detectar los lugares aledaños a la Vía a fotografiar. Se realizarán algunas tomas iniciales, en lugares a no más de 100 mts de la vía. No se recorrerán senderos. Ingreso 6 am. Salida 12:30 pm.*

*Martes 16 de febrero: Recorrido de tarde por la vía principal en vehículo, con el fin de detectar los lugares aledaños a la Vía a fotografiar. Se realizarán algunas tomas iniciales en lugares a no más de 100 mts de la vía. No se recorrerán senderos. Ingreso 14:00 m. Salida 18:00 pm.*

*Miércoles 17 de febrero: Recorrido de mañana por la vía principal en vehículo, fotografía en los lugares aledaños a la vía en lugares a no más de 100 mts de la vía. No se recorrerán senderos. Ingreso 6 am. Salida 12:30 pm.*

*Jueves 18 de febrero: Recorrido de tarde por la vía principal en vehículo, fotografía en los lugares aledaños a la vía en lugares a no más de 100 mts de la vía. No se recorrerán senderos. Ingreso 14:00 m. Salida 18:00 pm.*

*Viernes 19 de febrero: Recorrido de tarde por la vía principal en vehículo, fotografía en los lugares aledaños a la vía en lugares a no más de 100 mts de la vía. No se recorrerán senderos. Ingreso 14:00 m. Salida 18:00 pm.*

*Lunes 22 de febrero: Recorrido Sendero Cuchillas de Siecha. Ingreso 12:30 m., salida 18:00 pm.*

*Martes 23 de febrero: Recorrido Sendero Cuchillas de Siecha. Ingreso 6 am, salida 12:30 pm.*

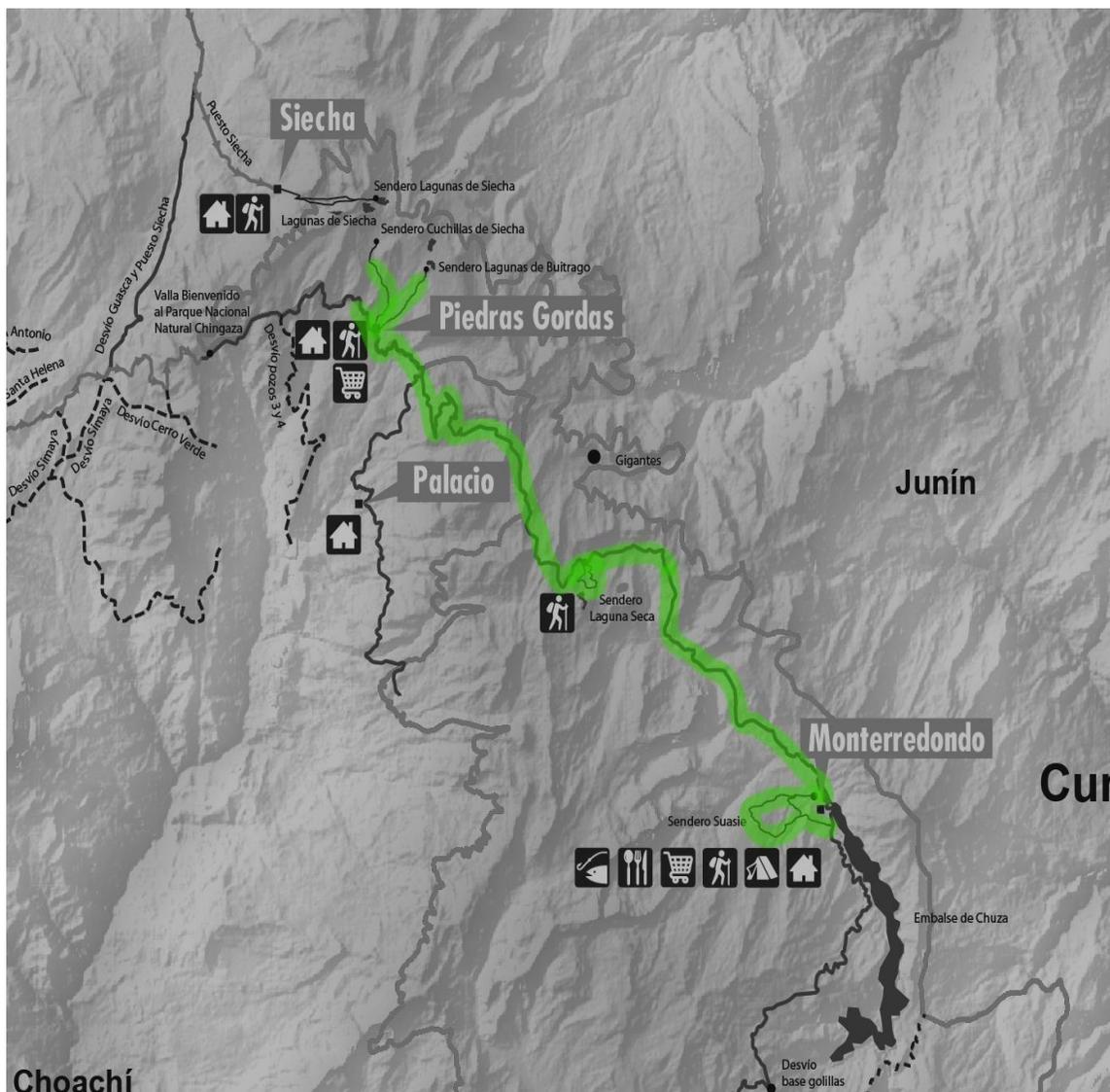
*Miércoles 24 de febrero: Recorrido Sendero Laguna Seca. Ingreso 12 m., salida 18:00 pm.*

*Jueves 25 de febrero: Recorrido Sendero Laguna Seca. Ingreso 6 am, salida 13:00 pm.*

*Viernes 26 de febrero: Recorrido Sendero Suasie, ingreso 7:00 am, Salida 18:00 pm. Alimentación en Hostal del Monterredondo.*

*De acuerdo a lo observado respecto de los sitios para toma de fotografías, se determina que de acuerdo a la zonificación de manejo estos senderos interpretativos, así como el sendero vial que conduce entre el sector de Piedras Gordas y Monterredondo, se encuentran dentro de zonas de Alta Densidad de Uso, en donde es compatible permitir el uso pasivo de los valores paisajísticos para actividades de filmación y/o fotografía en el PNN Chingaza.*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA TOMA DE FOTOGRAFÍAS AL SEÑOR ENRIQUE GUZMAN GARCIA, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO 006-2021”**



**Alimentación y servicios sanitarios durante el proyecto audiovisual:**

*El usuario manifiesta ser habitante en el municipio de La Calera, con residencia en la Vereda de San Cayetano. Por lo que no se utilizarían servicios de alojamiento al interior del área protegida; de esta manera el usuario partiría diariamente desde su lugar de residencia al área protegida en un recorrido al Parque de aproximadamente una hora.*

*Por lo anterior no se planean visitas de más de 4 a 6 horas. Por tal motivo la alimentación a llevar es mínima, algunos pasabocas y bebidas hidratantes.*

*Por lo anterior los residuos que se generen se mantendrán dentro del vehículo de mi propiedad, sin dejar nada en el parque.*

*En cuanto a los servicios sanitarios, al ser visitas cortas, no será necesario contar con servicios sanitarios, sin embargo, en caso necesario al hacer los recorridos se podrá parar en Monterredondo para utilizar allí los servicios sanitarios.*

**CONCEPTO**

*Por lo expuesto anteriormente en las consideraciones técnicas, se considera que **ES VIABLE** autorizar el ingreso y las actividades de fotografía que programa realizar el señor **ENRIQUE GUZMÁN GARCÍA**, en los Senderos Cuchillas de Siecha, Lagunas de Buitrago, Laguna Seca y Suasie, así como sendero vehicular entre sector de Piedras Gordas y Monterredondo, para el periodo comprendido entre el **15 y el 19 de***

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA TOMA DE FOTOGRAFÍAS AL SEÑOR ENRIQUE GUZMAN GARCIA, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO 006-2021”**

**febrero y el 22 y el 26 de febrero de 2021.** En el desarrollo de este proyecto el señor **ENRIQUE GUZMÁN GARCÍA** deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El personal autorizado deberá ponerse en contacto previamente con la Jefatura de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
2. Solo se permitirá realizar las actividades de fotografía desde la margen de cada uno de los senderos que conducen a cada uno de los sitios avalados, en consideración a los potenciales impactos ambientales sobre la cobertura vegetal en los alrededores de los senderos. Por lo anterior no está permitido desplazarse en otras zonas aledañas a estos senderos.
3. Queda restringido el uso de equipos para tomas aéreas (con uso de drones) en el área protegida.
4. Los servicios sanitarios y de alimentación podrán ser atendidos por medio del operador concesionario de la sede de Monterredondo. Se prohíbe a todos los participantes del proyecto contaminar con residuos fisiológicos, los ecosistemas protegidos del PNN Chingaza. El señor **ENRIQUE GUZMÁN GARCÍA**, deberá asumir la responsabilidad legal asociada a esta conducta.
5. Es necesario que el vehículo que se emplee para llegar al sitio donde inicia el sendero interpretativo, evite hacer giros en la carretera para no afectar la cobertura vegetal. Para esto se recomienda hacer los giros en las salidas de los ramales de la vía.
6. El señor **ENRIQUE GUZMÁN GARCÍA**, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de los desplazamientos a los sitios a visitar, su permanencia en el sitio, así como el retiro de equipos, insumos y residuos de dicha área protegida.
7. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997 (compilado en el Decreto 1076 de 2015), el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
8. No se ingresar y/o abandonar elementos de ícopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
9. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades filmicas.
10. Los horarios para las tomas fotográficas deberán ceñirse al horario comprendido entre las 7:00 AM y las 6:00 PM.
11. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a esta.
12. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
13. La utilización de las fotografías capturadas, solo se podrá realizar una vez el usuario haya cancelado los cobros hechos en el acto administrativo relacionados con el servicio de seguimiento.

Se considera igualmente **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

**Personal:**

Se autoriza el ingreso de **tres (03) personas** que desarrollarán de manera directa el proyecto fotográfico y que se enlista a continuación:

#	NOMBRES COMPLETOS	CARGO - ROL	Nº IDENTIF.	TIPO
1	ENRIQUE GUZMÁN GARCÍA	Fotógrafo	3.227.285	C.C.
2	Nicolas Padilla Gutiérrez	Asistente 1	17.414.054	C.C.
3	Elvira Carmen Rocha Camacho	Asistente 2	35.457.418	C.C.

**Equipos:**

Se autoriza el ingreso de equipos para el proyecto de filmación que se enlistan a continuación:

#	UND.	DESCRIPCIÓN GENERAL DE EQUIPOS
---	------	--------------------------------

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA TOMA DE FOTOGRAFÍAS AL SEÑOR ENRIQUE GUZMAN GARCIA, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO 006-2021”**

1	1	Cámara SONY 7RII
2	3	Lente SONY 50 mm / 100 mm / zoom 16 -35 mms
3	1	Cámara ARCA SWISS RM3DI con lente
4	1	Cámara PHASEONE con lente
5	1	Tripode
6	(-)	Accesorios varios: filtros, memorias, etc.

**Transporte:**

Se autoriza el ingreso de un (01) vehículo particular para el desarrollo de este proyecto. Este vehículo tendrá que ser situado al costado de la vía, sin obstaculizar el paso. Por ninguna circunstancia se podrán parquear sobre las áreas con cobertura vegetal que se encuentran por fuera del margen de la vía para evitar impactos con el pisoteo sobre la vegetación del páramo.

#	PLACA	SERVICIO	MARCA	LINEA	TIPO
1	IMW 519	Particular	JEEP	WRANGLER	CAMPERO

**CONDUCTAS PROHIBIDAS EN ÁREAS PROTEGIDAS DEL SPNN**

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a lo establecido en los Art. 30 y 31 del Decreto 622 de 1977 (compilado en el Decreto 1076 de 2015):

**Artículo 30:** Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.
4. Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías.
5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.
7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
8. Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
9. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.
10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.
11. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.
12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.
13. Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.
15. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
16. Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA TOMA DE FOTOGRAFÍAS AL SEÑOR ENRIQUE GUZMAN GARCIA, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO 006-2021”**

**Artículo 31:** *Prohíbanse las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:*

1. *Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.*
2. *Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.*
3. *Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.*
4. *Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.*
5. *Hacer discriminaciones de cualquier índole.*
6. *Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 13, punto 18 del Decreto 622 de 1977.*
7. *Embragarse o provocar y participar en escándalos.*
8. *Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.*
9. *Tomar filmación, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.*
10. *Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y*
11. *Suministrar alimentos a los animales.*

**NATURALEZA DEL PROYECTO – TARIFA POR DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD**

*De acuerdo a las características del proyecto, propósito y finalidad, se trata de un proyecto de naturaleza **DOCUMENTAL**, por lo cual no se liquidará tarifa por el desarrollo de la actividad conforme a lo señalado en el Literal B, Artículo Decimoprimer de la Resolución 396 de 2015.*

**SERVICIO DE SEGUIMIENTO**

*Se informa que por el servicio de seguimiento del permiso (de acuerdo al Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá pagar **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$54.000<sup>00</sup>)**.*

*Se deberá acreditar ante el delegado del Área Protegida el comprobante de pago por este concepto al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia.”*

De acuerdo con lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** otorgar el permiso para toma de fotografías con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “*Fotografía artística de aspectos de naturaleza dentro del Parque Chingaza*”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Chingaza para los periodos comprendidos entre el **15 y el 19 de febrero** y el **22 y el 26 de febrero de 2021**, el cual fue solicitado por el señor **ENRIQUE GUZMAN GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No.3.227.285, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** permiso para toma de fotografías al señor **ENRIQUE GUZMAN GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No.3.227.285, con el fin de ejecutar el proyecto denominado “*Fotografía artística de aspectos de naturaleza dentro del Parque Chingaza*”, a desarrollarse en los Senderos Cuchillas de Siecha, Lagunas de Buitrago, Laguna Seca y Suasie, así como en el sendero vehicular entre los sectores de Piedras Gordas y Monterredondo, al interior del Parque Nacional Natural Chingaza, para los periodos comprendidos entre el **15 y el 19 de febrero** y

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA TOMA DE FOTOGRAFÍAS AL SEÑOR ENRIQUE GUZMAN GARCIA, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO 006-2021”**

el **22 y el 26 de febrero de 2021**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El señor **ENRIQUE GUZMAN GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No.3.227.285, deberá acreditar **PREVIO AL INGRESO AL ÁREA PROTEGIDA** y al desarrollo de las actividades de fotografía, el pago de la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$54.000). por concepto del seguimiento al presente permiso. Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

**PARÁGRAFO.-** Advertir a la titular del presente permiso, que la suma de dinero a la que se hace referencia en el presente artículo es por concepto de seguimiento, diferente al valor que fue cancelado por concepto de evaluación de este permiso y **el cual tendrá que certificarse previo al ingreso al Área Protegida.**

**ARTÍCULO TERCERO.-** El señor **ENRIQUE GUZMAN GARCIA** y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015, modificada por la Resolución No. 543 de 2018:

1. El personal autorizado deberá ponerse en contacto previamente con la Jefatura de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, al correo [Chingaza@parquesnacionales.gov.co](mailto:Chingaza@parquesnacionales.gov.co), con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
2. Sólo se permitirá realizar las actividades de fotografía desde la margen de cada uno de los senderos que conducen a cada uno de los sitios avalados, en consideración a los potenciales impactos ambientales sobre la cobertura vegetal en los alrededores de los senderos. Por lo anterior no está permitido desplazarse en otras zonas aledañas a estos senderos.
3. Queda restringido el uso de equipos para tomas aéreas (con uso de drones) en el área protegida.
4. Los servicios sanitarios y de alimentación podrán ser atendidos por medio del operador concesionario de la sede de Monterredondo. Se prohíbe a todos los participantes del proyecto contaminar con residuos fisiológicos, los ecosistemas protegidos del PNN Chingaza. El señor **ENRIQUE GUZMÁN GARCÍA**, deberá asumir la responsabilidad legal asociada a esta conducta.
5. Es necesario que el vehículo que se emplee para llegar al sitio donde inicia el sendero interpretativo, evite hacer giros en la carretera para no afectar la cobertura vegetal. Para esto se recomienda hacer los giros en las salidas de los ramales de la vía.
6. El señor **ENRIQUE GUZMÁN GARCÍA**, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de los desplazamientos a los sitios a visitar, su permanencia en el sitio, así como el retiro de equipos, insumos y residuos de dicha área protegida.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA TOMA DE FOTOGRAFÍAS AL SEÑOR ENRIQUE GUZMAN GARCIA, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO 006-2021”**

7. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997 (compilado en el Decreto 1076 de 2015), el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
8. No se ingresar y/o abandonar elementos de ícopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
9. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades fotográficas.
10. Los horarios para las tomas fotográficas deberán ceñirse al horario comprendido entre las 7:00 AM y las 6:00 PM.
11. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a esta.
12. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
13. La utilización de las fotografías capturadas, solo se podrá realizar una vez el usuario haya cancelado los cobros hechos en el presente acto administrativo por concepto de seguimiento.
14. En el proyecto fotográfico, se deberán dar los créditos a Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNN Chingaza. Por ser un proyecto de carácter documental, se obliga a su beneficiario a la entrega de una copia del 20% del total de las fotografías tomadas en el Área Protegida, en formato digital de alta resolución, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al vencimiento del permiso al Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El señor **ENRIQUE GUZMAN GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No.3.227.285, deberá remitir copia de la consignación que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No.11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá o al buzón “seguimiento.gtea@parquesnacionales.gov.co”.

**ARTÍCULO QUINTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

**ARTICULO SEXTO.-** Notifíquese electrónicamente el contenido del presente acto administrativo al señor **ENRIQUE GUZMAN GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No.3.227.285, en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Parque Nacional Natural Chingaza y a la Dirección Territorial Orinoquía, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA TOMA DE FOTOGRAFÍAS AL SEÑOR ENRIQUE GUZMAN GARCIA, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO 006-2021”**

Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

**PARÁGRAFO.-** Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con “Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo” (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

EDNA MARIA  
CAROLINA  
JARRO FAJARDO

Firmado digitalmente por  
EDNA MARIA CAROLINA  
JARRO FAJARDO  
Fecha: 2021.02.12 14:44:27  
-05'00'

**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*  
Revisó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM*